

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	20001-31-05-004-2018-00096-02
DEMANDANTE:	ALFONSO JOSE FERREIRA ARIAS
DEMANDADO:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DECISIÓN:	APRUEBA TRANSACCIÓN

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede la Sala a pronunciarse en relación a la documentación presentada ante esta Corporación, vista en el archivo 'PDF 03' del expediente digital de esta instancia, en la que se informa de la celebración de un contrato de transacción suscrito por el demandante, Alfonso José Ferreira Arias, su apoderado judicial, y la representante judicial de Fondo Nacional del Ahorro, a efecto de determinar si procede la terminación del proceso en forma total y definitiva.

El Código General del Proceso en su artículo 312 regula la figura de la transacción, que es una de las modalidades de terminación anormal del proceso, señalando:

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga (...).

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.”
(Subrayado fuera de texto)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-31-05-004-2018-00096-02
DEMANDANTE: ALFONSO JOSE FERREIRA ARIAS
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

En el asunto en cuestión se observa que las partes, a través de contrato de transacción, de manera voluntaria decidieron transigir sobre las condenas impuestas al Fondo Nacional del Ahorro, en sentencia del 6 de abril de 2022, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, por suma de \$168.668.250, valor que se obligan a pagar a Alfonso José Ferreira Arias por concepto de prestaciones sociales, indemnización moratoria y costas, ello con el fin de dar por terminado el trámite judicial que existe entre ellos.

En el consecutivo clausular se consignó:

PRIMERA: El acuerdo de transacción refiere a: 1.) Toda reclamación o diferencia sobre la naturaleza de la vinculación del señor ALFONSO JOSÉ FERREIRA ARIAS con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y las presuntas prestaciones salariales, convencionales, o de seguridad social derivadas de ella o cualquier otro emolumento derivado de la relación laboral declarada judicialmente;¹.

Circunscribiendo dentro de este acuerdo lo correspondiente al proceso ordinario laboral bajo radicado No. 20001-31-05-004-2018-00096-02, cuya apelación se tramita ante esta instancia, como se lee en la siguiente declaración:

(...) 2.) Las partes acuerdan conjuntamente dar por terminado el proceso judicial adelantado por el señor ALFONSO JOSÉ FERREIRA ARIAS contra el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, identificado con radicado No. 20001310500420180009600, que actualmente, se encuentra en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

Conforme los poderes, la escritura pública 278-2022 y el certificado de existencia y representación legal de Litigando Punto Com SAS, los apoderados judiciales de la demandante y demandada, quienes suscribieron la transacción que motiva la providencia que nos ocupa, están facultados por la ley y autorizados por las respectivas partes, para suscribir dicho acuerdo de voluntades².

Así las cosas, revisado el acuerdo transaccional suscrito entre las partes, se cumplen los requisitos legales para su procedencia, pues (i) entre las partes existe un derecho litigioso eventual y pendiente de resolver en sede de casación; (ii) lo negociado no configura un derecho cierto e indiscutible; (iii) del acuerdo allegado se evidencia que las partes por

¹ Folio 4. PDF 03Memorial, Expediente Digital de Segunda Instancia.

² PDF 17AlleganPoder, Expediente Digital Primera Instancia

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-31-05-004-2018-00096-02
DEMANDANTE: ALFONSO JOSE FERREIRA ARIAS
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

intermedio de sus apoderados, manifestaron su voluntad expresa de dirimir la discusión que los convocaba a través de dicho pacto, sin que se advierta o alegue algún vicio en el consentimiento de alguna de ellas y, (iv) existen concesiones recíprocas entre los contendientes.

Además de lo anterior, debe tenerse en cuenta que el acuerdo alcanzado por las partes cubre integralmente las eventuales condenas que fueron impuestas en la primera instancia, a más de reconocer un excedente que envuelve cualquier diferencia adicional –en particular, lo atinente a moratorias–, por lo que no existe causa alguna que impida aceptar la transacción en la forma y términos planteados, en atención a lo prescrito por el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable a los juicios del trabajo en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, se aprobará la transacción suscrita, se aceptará la terminación del proceso en los términos solicitados y se ordenará la devolución del expediente al juzgado de origen.

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador de la Sala Civil-Familia-Laboral, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

R E S U E L V E:

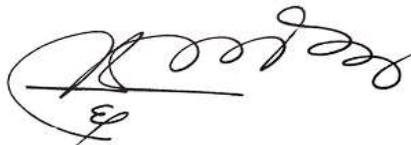
PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada entre **Alfonso José Ferreira Arias** y la recurrente **Fondo Nacional del Ahorro**.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: Sin costas en esta instancia.

CUARTO: Devolver el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Sustanciador